|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES** **DE CALIDAD POR SERVICIO** |

**I. Datos generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la entidad pública:** | Ministerio de Educación |
| **Órgano técnico normativo competente:** | Dirección de Normatividad de Infraestructura - DINOR |
| **Unidad Orgánica Responsable:** | Dirección de Educación Básica Especial |
| **Sector:** | Educación |
| **Función:** | 22 Educación |
| **División funcional:** | 047 Educación Básica |
| **Grupo funcional:**  | 0107 Educación Básica Especial |
| **Servicio asociado:** | Servicio de Educación Básica Especial - PRITE |
| **Tipología de proyecto de inversión:** | Educación Básica Especial - PRITE |

**II. Datos sobre el servicio**

|  |
| --- |
| **Definición del Servicio con brecha priorizada** |
| **Descripción**:**Servicio de Educación Básica Especial - PRITE***“La educación básica especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad”.* Se dirige a personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular, entre otros. (Norma 1)La educación básica especial *“…es una modalidad transversal que se articula de manera flexible con todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas educativas, para la generación de las condiciones necesarias para la atención de las personas con discapacidad y con talento y superdotación (altas capacidades), desde un enfoque inclusivo.”**“La modalidad de Educación Básica Especial se brinda a través de servicios de atención temprana, especializados y complementarios, según el requerimiento de cada población estudiantil, con miras a su inclusión en IIEE de educación básica regular, alternativa y técnico-productiva. Los servicios de atención temprana se orientan a identificar y reducir el riesgo de adquirir alguna discapacidad o que ésta alcance mayor severidad; así también se orientan a facilitar el proceso de inclusión a la educación básica regular.”* Dentro de los servicios de atención temprana se tiene a: *“El Programa de Intervención Temprana (PRITE). Brinda el servicio de atención temprana no escolarizado dirigido a niños y niñas menores de tres (03) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla. El PRITE tiene como objetivo prevenir, identificar y atender oportunamente al niño y la niña y su familia, en coordinación con la comunidad, promoviendo la transición hacia la educación básica regular de forma oportuna de acuerdo con su progreso. Para ello, cuenta con personal profesional interdisciplinario compuesto por docentes, tecnólogos médicos, psicólogos, entre otros profesionales, mediadores y otros agentes.* *En aras de contribuir al proceso de inclusión en el ciclo II de la educación básica regular, el PRITE atiende de forma excepcional y complementaria a niñas y niños que lo requieren, durante el proceso de inclusión a la educación básica regular, hasta por un año, en coordinación con la IIEE de referencia.**El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE o la que haga sus veces y las UGEL, promueve la implementación de programas de intervención temprana en todo el territorio nacional para garantizar el acceso oportuno a la educación básica, de todas las niñas y niños en condición de discapacidad o riesgo de adquirirla.”* (Norma 2)*“La educación básica especial (EBE): es la modalidad encargada de atender desde un enfoque inclusivo a las niñas niños y jóvenes con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad, talento y superdotación. La educación básica especial valora la diversidad como elemento que enriquece a la comunidad y respeta las diferencias, su atención es transversal a todo el sistema educativo, articulando mediante procesos flexibles que permitan el acceso, permanencia y logros de aprendizajes, así como la interconexión entre las etapas, modalidades niveles y formas de la educación.”* (Norma 3)**Norma Legal:**(Norma 1) Artículo 39 de la Ley General de Educación Nº 28044.Link: <http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf> (Norma 2) Artículos 74 y 84 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por DS Nº 011-2012-ED y sus modificatorias.Link 1: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118256-0011-2012-ed>Link 2 (Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 2804, Ley General de Educación):<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138240-007-2021-minedu> (Norma 3) Currículo Nacional de la Educación Básica aprobada por Resolución Ministerial Nº 281-2016-MINEDULink: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-de-la-educacion-basica.pdf>  |
| **Nivel de Servicio[[1]](#footnote-1)** |
| **Descripción**:Para el servicio de Educación Básica Especial – PRITE se identificó como nivel de servicio en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI):**i. Nivel de servicio para Programa de Intervención Temprana**Este nivel de servicio presenta las siguientes características:El Programa de Intervención Temprana (PRITE) *“brinda atención especializada no escolarizada de prevención, detección y atención educativa oportuna, intercultural y de calidad a las niñas y niños menores de tres (3) años de edad con discapacidad o en riesgo de adquirirla, con la participación activa de sus familias en función al contexto socio cultural en el que se desenvuelven.**La atención se brinda a través de actividades de aprendizaje planificadas en sesiones individuales ofrecidas dos veces a la semana, y sesiones grupales una vez a la semana. Para asegurar la participación de las familias, la atención puede realizarse en el horario de la mañana o en el de la tarde.**Este servicio está liderado por un director y es atendido por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales docentes y no docentes (tecnólogos médicos y psicólogos) especializados en la atención temprana a niñas y niños menores de tres (3) años de edad, con discapacidad o riesgo de adquirirla, desde un enfoque transdisciplinario e intercultural.* *Dichos profesionales son denominados “tutores”. Realizan su labor educativa en interacción con las niñas y niños, brindando atención personalizada y asumiendo la responsabilidad de un grupo de hasta 12 niñas y niños menores de tres (3) años de edad, para acompañarlos en su* desarrollo, con la participación activa de sus familias”. (Norma 4)**ii. Servicio educativo hospitalario**El Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) tiene como población objetivo a *“los estudiantes de Educación Básica en situación de hospitalización prolongada, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano”*. (Norma 5)En la presente sección se han identificado todos los niveles de servicio, sin embargo, su implementación mediante inversiones dependerá de lo regulado en el marco del SNPMGI.**Norma Legal:**(Norma 4) Numeral 5.1.2 de la Norma Técnica "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial" aprobada por Resolución Viceministerial N° 188-2019-MINEDU de fecha 26 de julio de 2019.Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/286543-188-2019-minedu> (Norma 5) Artículo 3 de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básicaLink: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-la-atencion-educativa-integral-de-los-estud-ley-n-30772-1651169-1/>  |
| **Estándares de Calidad[[2]](#footnote-2)** |
| **Descripción**:Para el servicio de Educación Básica Especial – PRITE se identificaron los siguientes estándares de calidad en el marco del SNPMGI:**i. Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma 6)**El Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas, este se actualiza periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.**ii. Norma técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa” (Norma 7), que, entre otros, establece lo siguiente:**• Principios generales de diseño• Criterios de análisis, diagnóstico e identificación de los terrenos• Criterios de diseño• Clasificación de ambientes• Criterios para la definición de programas arquitectónicos• Tipos de mantenimiento**iii. Norma técnica de “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial” (Norma 8), la cual establece, entre otros, lo siguiente:** • Establece el análisis para la elección de terrenos y delimitación del área de influencia.• Establece criterios de diseño arquitectónico específicos para PRITE.• Establece clasificación de ambientes para PRITE.• Establece criterios para la definición del programa arquitectónico.**iv. Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica (Norma 9)**Establecer los criterios para el diseño de ambientes destinados al almacenamiento, preparación, expendio y consumo de alimentos en locales educativos de Educación Básica, a fin de asegurar condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.**Normas Legales:**(Norma 6) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, de fecha 05 de mayo del 2006, y sus actualizaciones.Link: <http://www.construccion.org/normas/rne2012/rne2006.htm>(Norma 7) Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, del 25 de enero de 2022.Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2719391-010-2022-minedu> (Norma 8) Norma técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial” aprobada por Resolución Viceministerial Nº 056-2019-MINEDU.Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/266990-056-2019-minedu> (Norma 9) Norma Técnica “Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU y su modificatoria.Link: http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-054-2021-minedu.pdfLa OPMI del Sector Educación puede identificar como estándar de calidad otras normas que considere pertinentes. |

1. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia, de corresponder. [↑](#footnote-ref-1)
2. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia. [↑](#footnote-ref-2)